



Resolución 148/2021, de 27 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-348/2020 / reclamación frente a la ausencia de respuesta a una presunta solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Viego (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la ausencia de respuesta a una presunta solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Viego (León).

Segundo.- Con fecha 8 de febrero de 2021, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación. En concreto, se requirió al antes identificado para que presentará una copia de la solicitud de información cuya ausencia de respuesta motivaba su reclamación.

Este requerimiento fue recibido por el interesado el pasado día 12 de febrero de 2021.

Hasta la fecha, dicho requerimiento no ha sido cumplimentado, aunque D. XXX, nos remitió un correo electrónico que tuvo entrada en esta Comisión el día 16 de febrero de 2021, en el que nos comunicaba lo siguiente:

“Con fecha 21 de diciembre de 2020 solicitaba información pública relativa a la Junta Vecinal de Viego.

A día de hoy los vecinos que solicitamos esta información queremos tener más datos al respecto para poder tomar una decisión y de momento deseamos paralizar dicho expediente hasta tener una idea clara”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a



las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la ausencia de respuesta a una presunta solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Viego (León), por no atender el requerimiento realizado para que subsanara los defectos observados en su escrito de reclamación.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López